NUM. 310 MARTES 6 DE NOVIEMBRE DE 1849. 5217

DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.
En esta ciudad. Al mes, 10 rs. Fuera de ella. Cada trimestre, 18 rs.
Id. Francia, 60 rs. — Los números sueltos á 6 cuartos.

ANUNCIOS DEL DIA.

San Severo Obispo y Mártir y San Leonardo Confesor.

CUARENTA HORAS.—Estan en la iglesia de Jerusalen de religiosas de San Francisco de Asis; se descubre á las siete y media de la mañana y se reserva á las cinco y media de la tarde.

Hoy es obligacion de oir Misa en el obispado de Barcelona.

Dia. Horas.	Term.	Barom.	Vientos y Atmósfera.	Sol.	
3 7 mañ.	11 1	32 11 1	E. N. E. nub.	Sale á 6 h. 56 ms. mañana.	H. M
id. 2 tard.	13	32 11	N. E. id.		Merid. 12
id. 10 noc.	11 3	32 11 2	N. N. E. id.	Se pone á 5 h. 4 ms. tarde.	Relojes 11 44

ESPECTACULOS.

Teatro Principal.—Se pondrá en escena la hermosa comedia de D. T. R. Rubí, titulada: La entrada en el gran mundo; dirijida y ensayada por el Sr. Guerra. Seguirá la nueva Polka, por la pareja Serral y Camprubí, y la divertida pieza Las tramas de Garulla, en la cual el Sr. Parreño desempeña cuatro carácteres, de francés, tartamudo, andaluz y catalan.—Entrada 3 rs. A las 7.

Gran teatro del Liceo.—Funcion 250 estraordinaria.—Primero y segundo acto de la ópera Macbeth en los que toman parte las Sras. Gruitz y Alen y los Sres. Ferri, Testa, Rodda, etc. A continuacion el baile nuevo, titulado: La estrella, ó Terpsícore en la tierra, baile fantástico en 1 acto, del director M. Barez, música de M. Bosselet.—Entrada 4 rs. Cazuela 3. A las 7.

Orden de la plaza del 5 de noviembre de 1849.

SERVICIO PARA EL 6.

Gefe de dia, D. Luis de Basols, teniente coronel graduado primer comandante segundo gefe de la brigada de montaña.—Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Rondas y contrarondas, Guadalajara.—Hospital y provisiones, Princesa.—Teatros, Guadalajara.—El coronel, sargento mayor interino, Blas Morán.

BARCELONA.

Barcelonés de ayer. Espresa que el Gabinete Narvaez acaba de pasar por otra prueba de la que aun cuando haya salido victorioso por cuarta ó quinta vez, no por eso quiere decir que su existencia se halla asegurada, antes al contrario para el mismo periódico cada dia se evidencia mas lo precario de su dominacion. Triste dice ser la suerte de la desventurada España al tener que pasar constantemente por tantas difíciles pruebas. El esclusivismo de los partidos trae consigo, añade, su propia ruina: el esclusivismo de los partidos es el que agita constantemente las naciones. Y cada vez que el Gabinete Narvaez pasa por una crisis como la que ha esperimentado dos veces en quince dias, pierde, sigue diciendo, su influjo, su vida. Para el *Barcelonés* no es ya un problema la caida del Ministerio Narvaez; está cierto que sin tardar debe verificarse.

Bien público. Recuerda que el 6 de este mes está señalado para la admision en nuestras aduanas de las manufacturas y artículos estrangeros; y dice: « Quiera Dios que no se cumplan nuestros vaticinios, quiera Dios sean un vano fantasma, como se ha dicho y repetido en el parlamento y fuera de él, los justos temores de los amantes de la industria y del bien del pais; quiera Dios que fuera cierto como han dicho y repetido los adalides de la reforma, que ningun ramo de produccion queda perjudicado y que todos son hasta la exajeracion protejidos. » Observa que el plazo señalado para rejir los aranceles va á espirar; que el 6 de noviembre está próximo; que los artículos que se admiten á libre comercio están hacinados á las puertas de nuestro mercado, y que todavía no han visto la luz pública las instrucciones de aduanas; sin embargo de que la instruccion de aduanas tiene una importancia muy grande, de que ella es la que toca la vida del comercio mas de cerca, sigue sus pasos, sálale siempre al encuentro de sus operaciones.

Locomotor. Da cuenta de que las elecciones han terminado, de que la mayoría no ha opinado por la reeleccion: calificar este acto, calificar este voto seria inútil, dice, seria inoportuno. Manifiesta que cuando era tiempo apoyó la candidatura que á su ver debia elejirse; mas que hoy que todo ha concluido; que las sátiras ó los aplausos solo pueden provenir de la venganza ó de la adulacion, han finido para él estas cuestiones, y se cree llamado á tocar otros puntos de mas resultado y esponer nuevamente las necesidades del pais por las que ofrece abogar con la despreocupacion y libertad que á toda costa dice acompañarle. Espone que libre como en todos casos ha sido en las votaciones municipales, ni ha dado cabida á compromiso alguno, ni le ha exaltado persona alguna, ni ha sido, como no será ahora ni nunca, órgano de fracciones mas ó menos arraigadas, pero siempre despreciables cuando se trata de cuestiones tan marcadamente de interés público. Desea se tenga presente que el *Locomotor* ha defendido la reeleccion; la reeleccion en masa; entre cuyos candidatos se contaban personas cuyos nombres hubiera cuidado de suprimir si sus segundas intenciones fueran las que han pretendido suponerle quien no contaba reconocer su marcada independencia; y es-

pone que el Ayuntamiento nuevamente elejido pueble como otro cualquiera satisfacer á la generalidad, y esto es lo que tiene un derecho en pedir.

Anteayer se verificó en el Salon de Ciento de las Casas Consistoriales, presidiendo el Excmo Ayuntamiento de esta ciudad, el escrutinio general y se hizo lectura de las actas de cada uno de los seis distritos electorales de la misma para el nombramiento del nuevo cuerpo municipal, verificado en los dias 1, 2 y 3 del actual, y segun creemos resultaron elejidos por mayoría de votos los individuos siguientes:

Distrito 1.º—Sres. D. Tomas Sala. D. Pablo Bertran y Ros. D. José Nogués y Serdá. D. Buenaventura Vives. D. Juan Coll y Montells. D. Juan Serra y Totosaus. D. José Fargas.

Distrito 2.º—Sres. D. Jaime Canas. Sr. Baron de Prado Hermoso. D. Antonio Xuriguer. D. Ignacio Morera de Sangerman. D. Agustin Vila. D. Alberto Prats.

Distrito 3.º—Sres. D. Valentin Esparó. D. Juan Gost y Batlle. D. Ramon de Paternó. D. Jaime Clavell. Sr. Marques de Alfarrás. D. Manuel Riera y Pujol.

Distrito 4.º — Sres. conde de Solterra. D. Ramon Castellar. D. Buenaventura Roig. D. Vicente Oñós. D. Antonio Monmany. D. Manuel Tey. Don Joaquin Santamaría.

Distrito 5.º — Sres. D. Juan Güell. D. Salvador Clos y Gualba. D. Ramon Comas y Salitre. D. José Carreras y Duran. D. José Corominas y Giralt. Don José Serra.

Distrito 6.º — Sres. D. Juan Busquets. D. Antonio Gatell. D. Quirico Martorell. D. Joaquin Pascual. D. José Lopez Gordo. D. Antonio Ventalló.

—El otro dia nos lamentábamos de que no se procurase evitar con mano fuerte, por los graves peligros de incendio á que puede dar lugar, el que tanto en el interior de la ciudad como en sus alrededores se levanten globos aereostáticos de papel. Uno de ellos, de no escasas dimensiones, ocasionó en la tarde de anteayer un susto no pequeño á los vecinos de la plaza de Santa Ana y calle de la Cucurulla, viniendo á caer, preso ya de las llamas, sobre uno de los jardines de las casas de la acera izquierda. Afortunadamente esta vez no causó daño alguno, pues los vecinos se apercibieron de su caida y corrieron á apagar el fuego, pero lo hubiera podido ocasionar y de mucha consideracion si hubiese caido sobre un patio inmediato en el que habia leña y otros objetos de fácil combustion.

—Algunos de los periódicos de esta ciudad decian ayer que existe el proyecto de construir un número de góndolas muy lujosas destinadas á hacer viages desde el puerto al nuevo embarcadero de Atarazanas y á hacer paseos por frente el muelle. No dudamos que dicho proyecto seria del agrado de gran número de personas, y que proporcionaria buenos beneficios á los dueños de dichas góndolas siempre que estas fueran cómodas, bien servidas y regulares los precios que se fijasen.

—Parece que un pequeño trozo de la muralla de nichos que rodea el cementerio está amenazando un desplome, á consecuencia de las últimas lluvias, y que por este motivo la Junta directora de aquel sagrado local ha llamado á los propietarios de los referidos nichos para arreglar la traslacion de los restos humanos que en los mismos se conservan.

—Hemos oido asegurar, que dentro pocos dias Mme. Arban verificará una ascension en esta ciudad. En los diarios de Valencia llegados ayer, vemos que al

anochecer de 1.º del actual cruzó por encima de dicha ciudad un globo aereostático, haciéndose las mas estrañas conjeturas sobre su orígen y destino, y hubo gentes que apostaron que era el intrépido y probablemente desventurado marido de dicha señora.

Escriben de Guisona al *Barcelonés* en 1.º del actual, que felizmente se han desvanecido los temores que causaron los rumores que circulaban acerca de aparicion de una partida de matinés, corroborándolos el movimiento de las tropas de aquellos contornos y la coincidencia de un robo en Mafet, con la llegada de la compañía de cazadores del batallon de Castilla, acantonado allí, que salió el 30 á dar una batida en combinacion con otras fuerzas por los bosques de San Ramon donde se suponia albergarse algunos foragidos. La verdad del caso es, dice, que habiéndose reunido una porcion de cazadores se dirigieron á los mencionados bosques como centro de su diversion y los pueblos al ver una partida de treinta ó mas hombres armados cuyo objeto ignoraban, dieron el oportuno parte á las autoridades, quienes desde luego dictaron las órdenes convenientes motivando el movimiento de tropas anunciado.

Gerona 3 de noviembre.

Ayer se reunió la Junta provincial de agricultura en el salon de sesiones de la Diputacion y bajo la presidencia del M. I. Sr. Gefe superior político. Hemos podido barruntar, que los dignos SS. vocales hicieron útiles é importantes observaciones para el fomento y prosperidad de este ramo de riqueza, el principal y casi único de la provincia. Felicitamos á la reunion por sus buenos deseos y esfuerzos, y se felicita el pais por tener un centro de hombres entendidos y patriotas, que vigilan, y se dedican á la promocion de sus legítimos y verdaderos intereses.

—Ha llovido bastante; y si bien las lluvias han impedido, ó amenguado el concurso y tráfico, que se esperaba en los últimos dias de la feria, en cambio, han preparado las tierras para las labores de la sementera y disipado los temores, que aquejaban al agricultor por la sequía, que se esperimentaba.

Consulado de España en Perpiñan.

Muy señor mio; Al Excmo. Sr. primer secretario del despacho de Estado digo con esta fecha lo que copio:

«Excmo. Sr.—Muy Sr. mio: El vice-cónsul de España en Portvendres en data de hoy me dice lo que sigue.—Muy Sr. mio: Confirmo á V. S. lo que tuve el honor de manifestarle en mi anterior comunicacion de 9 octubre próximo pasado; asegurando á V. S. nuevamente que desde aquella época ningun nuevo caso de cólera-morbo se ha presentado á bordo de la fragata francesa *Albatrós*, y que las tripulaciones de dicha fragata y de la *Montezuma*, fondeadas en este puerto continúan sin novedad en la salud; cuyo beneficio disfrutan igualmente, gracias á la Divina Providencia, todos los pueblos que forman el distrito de este vice-consulado de mi cargo.—Lo que tengo el honor de elevar á la alta consideracion de V. E. para su superior conocimiento y del gobierno de S. M.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Perpiñan 1.º de noviembre de 1849.—El Cónsul general, Miguel de Tovar.

—El dia 1.º de noviembre en ninguno de los distritos electorales para la reno-

vacion de la mitad del Ayuntamiento de esta capital pudo constituirse mesa por falta de concurrencia. (*Postillon.*)

Noticia de los fallecidos en el dia 5 de noviembre de 1849.

Casados 2—Viudos »—Solteros 2—Niños 2—Abortos 1
Casadas 2—Viudas »—Solteras 3—Niñas »
Nacidos.—Varones 4—Hembras 6

ANUNCIOS JUDICIALES.

De parte del M. I. Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y pregon á Gertrudis Minadi y Llagostera, para que dentro el término de nueve dias comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de hacerle la notificacion dispuesta, de la Real sentencia proferida por S. E. la Sala primera, en méritos de la causa se le formó por aprehension de tabaco, y sufrir la condena que con aquella se le impone; advirtiéndole que pasado dicho término sin verificarlo, se entenderán las notificaciones en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar su ausencia no obstante. Dado en Barcelona á dos de noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.=José Sostres, escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno superior político de la provincia de Barcelona.—Segun aviso del Excmo. Sr. Capitan General, queda encargado del Consulado de Cerdeña en esta plaza el Sr. D. Guillermo G. Westinthius, cónsul de Suecia y Noruega. Barcelona 5 de noviembre de 1849 =Miguel Tenorio.

—Depositaria del Gobierno político de Barcelona.—2.ª Quincena de octubre de 1849.—Relacion de las cantidades entregadas por los pueblos que á continuacion se espresan, á cuenta de la quinta de 1846 en el periodo citado.=Existencia en la quincena anterior 126,000 rs. vn.—Pueblos: Parets 2,000 rs.—San Vicente dels Horts 3,000.—Olvan 2,000.—San Quintin 4,000.—Llerona 2,000.—San Vicente dels Horts 3,000.—San Fructuoso de Bages 2,000.—Tordera 5,000.—Palou 1,000.—Fontrubi 2,000.—Monbuy (Santa Margarita) 1,000.—Argensola 2,000.—Viladecaballs 2,000.=Odena 1,000.—Total 158.000 rs.

Resúmen.

Importa la recaudacion de este mes..... 158,000.
Entregado á la Depositaría de caminos.. 158,000.

Existencia..... 000.

Barcelona 1.º de noviembre de 1849.=El Depositario, Francisco Font y Romá.=Está conforme.=El Gefe de la seccion de Contabilidad, José Monteserin. =V.º B.º=Miguel Tenorio.=Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y periódicos de esta capital, para conocimiento del público y satisfaccion del interesado.=Miguel Tenorio.

Rifa de la Casa de Caridad. — Sorteo del dia 5 de noviembre.

NÚMS.	DS.	NÚMS.	DS.	NÚMS.	DS.	NÚMS.	DS.
5563....	600	20379....	20	4249....	16	2023.....	16
400....	40	4476....	20	19203....	16	17839.....	16
8203....	35	18577....	16	12127....	16	7476.....	16
20895....	30	21561....	16	16114....	16	13085.....	16
6777....	20	11827....	16	21585....	16	17160.....	100

Suertes estraordinarias premiadas con 16 duros cada una y con 19 duros la última.

114	5389	9389	14079	17584	21024
150	5916	9839	14116	18767	21100
158	8389	9977	17299	19062	21370
1434	8793	10102	17555	20792	16032
1927	9380	13047			

En esta rifa se han despachado hasta 21,800 cédulas. Los premiados acudirán á recoger sus premios en la misma Casa de Caridad, de diez á doce de la mañana del martes y viernes próximos.

Rifa de los Empedrados.— Sorteo del dia 5 de noviembre.

NÚMS.	DS.	NÚMS.	DS.	NÚMS.	DS.	NÚMS.	DS.
921....	600	1273....	20	2339....	16	16089....	16
2239....	40	19189....	20	11350....	16	5180....	16
5124....	35	20383....	16	12842....	16	9149....	16
9307....	30	12365....	16	8343....	16	16926....	16
16767....	20	1191....	16	7099....	16	19377....	100

Suertes estraordinarias premiadas con 16 duros cada una y con 17 duros 10 rs. la última.

235	4519	10983	13807	15827	19417
329	7620	11427	13882	16153	20128
1947	5053	11779	14058	18085	10701
4221	5285	12655			

En esta rifa se han despachado hasta 20,500 cédulas. Los interesados acudirán á recoger sus respectivos premios á la Mayordomía de las Casas Consistoriales, de diez á doce de la mañana del martes y viernes próximos.

Rifa del Hospital. — Sorteo del dia 5 de noviembre.

SUERTES.	NÚMEROS.	PREMIOS.
1.ª	9754	Un rico y hermoso jarro y palangana de plata, de mucho gusto.
2.ª	9865	Seis cubiertos de plata, un cucharon y seis cuchillos con mangos de id.
3.ª	415	Unos pendientes de esmeraldas y diamantes.
4.ª	2648	Unos pendientes de diamantes.
5.ª	7258	Seis cubiertos de plata.
6.ª	2903	Una palmatoria y una pieza para alfileres.
7.ª	1865	Una taza, plato y cuchara de plata para caldo.
8.ª	9209	Una pieza para servir cigarros en la mesa.

Suertes estraordinarias de dos cubiertos de plata cada una.

6299 9721

En esta rifa se han espendido hasta 11,400 cédulas. — Los premiados acudirán á recoger sus premios en la sala de la M. I. Administracion del mismo Hospital, desde las once de la mañana á la una de la tarde del martes y del viernes próximos.

FUNCIONES DE IGLESIA.

La ilustre y venerable Congregacion de la pasion y muerte de Ntro. Sr. Jesucristo, erigida en la parroquial iglesia de Santa Ana, á las seis de la tarde practicará sus devotos y espirituales ejercicios con esposicion de su Divina Majestad, y predicará el Pbro. D. Pedro Duran.

PARTE ECONOMICA.

CASAS DE HUESPEDES.

EN LA CALLE DE LA LLEONA, N.º 2, tercer piso, darán razon de una señora que desea hallar dos caballeros para darles toda asistencia.

VENTAS.

EN LA CALLE DEL RECH, N.º 39, PISO tercero, hay para vender una docena de sillas torneadas de última moda, á un precio módico.

BOTICA DEL Dr. BORRELL, CALLE DEL Conde del Asalto, esquina á la de S. Ramon, n.º 78.—Bolos de Armenia del Dr. Ch. Albert, Es el remedio mas pronto y seguro, y al mismo tiempo el mas suave y benigno, para curar las purgaciones por inveteradas que sean. Precio: 16 rs. la caja.—Bálsamo brasileuse. Tiene la propiedad de curar pronto y radicalmente las almorranas (vulgo morenas); sea cual fuere su estado, y sea cual fuere la causa que las haya producido. Precio: 8 rs. la botella.—Medicina de Mr. Raspail. Se hallan preparadas todas y se venden á precios módicos.

AVISOS Á LOS SEÑORES CURSANTES en medicina y cirujia. En la gran farmacia general, calle del Hospital, n.º 141, se venden hermosas carteritas de disecar con instrumentos finos, y aseguradas, al ínfimo precio de 30 rs. vn. una.

LEGITIMAS ALMENDRAS DE ARENYS que fabrica D. Nicolás Castelló, cuyo establecimiento es conocido hace muchos años por casa *Cots*: se venden en Barcelona, solamente en la calle de Fernando VII, casa D. Pedro Mártir Casas, tienda núm. 3, y en casa de Juan Alaban, tienda de quincalla, bajada de la Cárcel, núm. 11. Todas las personas que han estado en Arenys conocen la nombradía de que dichas almendras gozan en aquella villa.

HAY PARA VENDER UN PIANO VERTICAL de seis octavas con registro de sordina, fagote, fuerte y banda militar: darán razon en la lechería de la travesía de Guardia, n.º 2.

EL ESCRIBIENTE DE LA RAMBLA NÚMERO 85, informará de dos tabernas para vender, con todos sus enseres, y se encuentran ambas á dos en buen paraje y acreditadas: el dueño las vende, por que tiene que ausentarse de esta capital.

ALQUILERES.

ESTÁ PARA ALQUILAR UNA TIENDA con habitacion: darán razon en la calle de la Boria, arco de Corominas, n.º 6, cuarto principal.

POR CUATRO DUROS MENSUALES, SE alquila un tercer piso en lo mas céntrico de esta ciudad; es muy claro y no tiene agua: dará razon el cajero de la plaza de la Constitucion.

PERDIDAS.

POR LAS INMEDIACIONES DE LAS CAlles de Xuclá y Burnuceso, se estravió el 31 de octubre una perrita de cazar de 3 meses, y se agradeceria en estremo, si alguno la hubiese encontrado, tuviese la bondad de presentarla al zapatero de dicha calle de Xuclá, n.º 8, quien darán mas señas y una gratificacion.

NODRIZAS.

UNA AMA DE LECHE, VIUDA QUE LA tiene de 6 meses, desea criar en casa de los padres: de la criatura: informarán en la calle de Basea, n.º 15 tienda de cerrajero.

PARTE COMERCIAL.

CAMBIOS CORRIENTES dados por la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores Reales de Cambios de la plaza de Barcelona el dia 5 del mes de noviembre de 1849.

Lóndres, 50 ds. 65 cs. din. por un peso fuerte á 60 dias vista. — Paris, 5 fs. 33 cs. pap. id. á 8 dias vista. —Marsella, 5 fs. 33 cs. pap. id.— Madrid, 3 4 din. p 0/0 daño á 8 dias vista. — Cádiz, 3/4 din. y 1/2 pap. id. — Sevilla, 7/8 pap id. — Málaga, 3/4 din. id. — Santander, 1 1/4 din. id. — Alicante, 5 8 din. id. —Valencia, 1/2 din. id.— Zaragoza, 7/8 din. idem.—Valladolid, 1 1/4 din. idem. — Almería, 7/8 din. idem.— Tarragona, 1/8 din. id. — Reus, 1/8 din. idem. — Palma, 1/2 din. id.

Efectos públicos. — Títulos al portador del 3 p. 0/0 de 27 1/8 á 27 3/8 p. 0/0 valor sobre el nominal.

Acciones. —Del Veterano y camino de hierro efectivos, capital 2,000 rs., desembolsado, todo, de 25 1 4 á 25 3/4 p. 0/0 valor sobre el nominal.— Del Alumbrado por el Gas, capital 4,000 rs., desembolsado todo, de 93 3/4 á 94 1/4 p. 0,0 valor s. el n.

ABERTURAS DE REGISTRO.

Para Cádiz y su carrera.

Saldrá el vapor español Mercurio el 13 del corriente, á las ocho de la mañana, admitiendo cargo y pasajeros. Se despacha en la calle de la Merced, esquina á la plaza de S. Sebastian, casa núm. 1, piso principal.

Para Palma de Mallorca.

Saldrá de este puerto el 9 del corriente á la tres de la tarde el paquete de vapor español el Barcelonés; admite cargo y pasageros. Se despacha en el pórtico de Xifré, número 4.

Para Puerto-Rico con escala en Málaga.

Saldrá del 15 al 20 del corriente la hermosa goleta Lola, nueva, de primer viaje, forrada y claveteada en cobre, al mando de su capitan D. Gabriel Millet. Admite cargo á flete y pasageros, y la despacha D. José María Serra.

Para Santiago de Cuba.

A mediados del próximo mes de diciembre dará la vela de este puerto la muy conocida fragata española Paquete de Sitges, su capitan D. Juan Juliá, admitiendo una parte de carga á flete y pasageros, á quienes ofrece una nueva, cómoda y elegante cámara que se está construyendo sobre cubierta, rica agua de los algibes de hierro, pan fresco y el buen trato que tiene acreditado. Este buque acaba de ser completamente carenado. Para lo que ocurra conferirse á la calle nueva San Francisco, núm. 13, almacen.

Embarcaciones llegadas al puerto en el dia de ayer.

Mercantes españolas.

De Cádiz y su carrera en 7 d. vapor Barcino, de 302 t., c. D. Miguel Carafi, con 50 sacos sémola, 3 anclas y 1 cadena á los Sres. Serra y Parladé, 24 zurrones añil á D. Nicolás Trabal, 4 fardos bayetas á D. José Casadesus, 1 á D. Ambrosio Oliveras, 1 fardo papel á D. Manuel Saurí, 1 caja azafran á D. J. Martí, 1 id. á D. Luis Balaguer, 2 baules y 1 caja joyería á D. B. Solá y Amat, 2 cajones sedería á D. José Oriol y 1 fardo lanería á los Sres. Cruzat y compañía, 32 pasajeros á D. M. Diaz de Brito y 1163 bultos de varios géneros para Marsella.

De Santander y Ferrol en 18 d. místico Nuevo Irene, de 81 t., c. D. Francisco Hombrabella, con 920 sacos harina y 20 qq. correas á los señores Font y Riudor.

De Bergen en 23 d. bergantin-goleta Santa Ana, de 106 t., c. D. José Antonio Bastarrechea, con 7200 voghs bacalao, 52 fardos becerrillos y 15 docenas tablones á la órden.

Despachadas el dia 5.

Místico español Leon, c. D. P. Estaper, para Santander con aguardiente, vino, 120 bultos géneros del país y cáñamo obrado.——Id. Amigos, p. Huia, para Cádiz con papel otros efectos y lastre.——Laud Sta. Teresa, p. J. Comes, para Castellon con efectos y lastre.——Id. Josefina, p. J. A. Zapater, para Benicarló con duelas.——Id. Dolorio, p. J. Estaper, para Cádiz con vino, papel, jabon y otros efectos.——Ademas 1 buque para la costa de este Principado con efectos y lastre.

ESTRACTO DE LAS LISTAS DEL LLOYD DEL 29 Y 30 DE OCTUBRE.

Salidos de Liverpool. Dia 27 de octubre.—Felipa, c. Ibargaray, para la Habana.

Dia 28.—Perdiguero, c. Gandesegur, para la Habana.—Buen Jesus, c. Longa, para id.—Amalia, c. Acevedo, para Cádiz.

Estrecho de Sunda. Dia 6 de agosto.—Bella Bilbaina, c. Tuñon, de Cádiz, para Manila.

Llegados á Manila. Dia 31 de julio.—Los Tres Sobrinos, c. Garay, de Singapore.

Dia 6 de agosto.—Bella Carmelita, c. Bernadi, de Cádiz.

Salidos de Manila. Dia 22 de julio.—Veloz, c. Echevarria, para Shanghai.—Mariveles, c. Cordero, para Cádiz.

Llegado á Hamburgo. Dia 25 de octubre.—Cármen, c. Meaurio, de la Habana.

Dia 26 de setiembre. Llegados á la Habana.—Hércules, c. Ferrer, de la Coruña.—Romántico, c. Patxot, de Barcelona.

Dia 29.—Mariana, c. Mujica, de Santander.

Dia 30.—Tres Amigos, c. Gineta, de Málaga.—Santander, c. Aguirre, de Antuerpia.

Dia 1.º de octubre.—Nueva Cármen, c. Arriandiaga, de Santander.—San Antonio, c. Escandor, de Cádiz.

Dia 3.—Correo núm. 3, c. Guardo, de id.—Emilio, c. Arozena, de San Sebastian.—Valerosa, c. Peira, de Barcelona.—Anunciacion, c. Sustacho, de Liverpool.

Dia 4.—Rosarito, c. Montalvo, de Santander.—Diana, c. Romeo, de Tarragona.

Dia 5.—Narcisa, c. Domenech, de Liverpool.—Fernando VII, c. Jener, de la Coruña.

A Matanzas. Dia 29 de setiembre.—Desengaño, c. Suarez, de Canarias.

Dia 30.—Primavera, c. Joando, de Santander.

Llegado á Halifax. Dia 12 de octubre.—Aguila, c. Benetechea, de la Habana.

A San Juan de Terranova. Dia 10 de octubre.—Jóven Emilio, c. Rodriguez, de Nueva Yorck.

Noticias del Lloyd.

Nueva York 13 de octubre.—El Paquete Malagueño, cap. Ramirez, de Cienfuegos para el Havre de Gracia, sufrió un huracan el 10 en Terranova, y pudo entrar en Boston el 19.—El Cid, cap. Noguera, de la Habana para Barcelona, pudo entrar en Charleston el 12, habiendo sufrido un huracan el 20 del último, de resultas de lo cual perdió los palos.

NOTICIAS NACIONALES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto Mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar la siguiente:

Art. 1.º Desde 1.º de enero de 1850 ingresarán material ó formalmente en el Tesoro público los productos íntegros de todas las rentas, impuestos y derechos cualquiera que sea su clase ó denominacion, aplicados al pago de obligaciones comprendidas en el presupuesto general de Estado.

Los fondos que tengan una aplicacion especial no serán sin embargo distraidos para atender á otras obligaciones sino en la parte sobrante despues de cubiertas las del objeto especial á que estuvieren destinados.

Art. 2.º Desde dicho dia dependerán del Ministerio de Hacienda, en todo lo concerniente al manejo de fondos y rendicion de cuentas, los empleados encargados ó que se encargaren de la recaudacion de rentas, impuestos ó derechos que en el dia está y que por ahora continuará unida á servicios dirijidos por otros Ministerios.

Art. 3.º Cada Ministerio formará el presupuesto anual de todos los gastos de su servicio y lo pasará al de Hacienda por el cual se redactará y presentará á las

Córtes el presupuesto general del Estado, comprendiendo el de ingresos, ó la propuesta de medios para cubrir las obligaciones. Esta propuesta acompañará á todo proyecto de ley que lleve consigo autorizacion de gastos.

Art. 4.° El presupuesto de cada Ministerio se formará dividiéndolo en capítulos y artículos. Cada capítulo contendrá las obligaciones de una misma naturaleza, y sus artículos los diferentes objetos que aquellas comprendan. Por regla general formarán capítulos separados las obligaciones ó gastos correspondientes al personal en todos los ramos del servicio y los del material de los mismos ramos.

Art. 5.° Para cada mes se aprobará en Consejo de Ministros una distribucion de fondos por capítulos de los presupuestos de todos los Ministerios, con sujecion á la cual satisfará el Tesoro las cantidades que en la misma distribucion se hubieren designado á cada uno de ellos, disponiéndose por estos su aplicacion en los respectivos capítulos de su presupuesto.

Art. 6.° Los empleados de todos los ramos que manejan fondos del Estado rendirán cuenta mensual justificada al Tribunal mayor de Cuentas por conducto de las oficinas centrales de contabilidad de que dependan. Estas limitarán su exámen á la ordenacion de la cuenta, á la comprobacion de sus partidas con las de dobles relaciones que acompañarán, arregladas al presupuesto, y á la de las relaciones con los documentos de justificacion, sin entrar en el exámen de los pormenores de estos. Una vez hallada la conformidad entre unas y otros partidas, las oficinas centrales remitirán inmediatamente la cuenta al Tribunal mayor, reservándose un ejemplar de cada una de las relaciones para fundar en ellas la cuenta corriente que deben llevar.

Art. 7.° Las oficinas centrales de contabilidad, dependientes de otros Ministerios que el de Hacienda, remitirán á la Contaduría general del Reino copias autorizadas de las cuentas mensuales de sus pagadores, con relaciones por capítulos del presupuesto, para que por estos lleve la Contaduría general cuenta corriente á cada Ministerio.

Por fin de año le remitirán, ademas con la misma distincion de capítulos una cuenta general de los derechos devengados por sus respectivos servicios, de la parte de ellos que se hubiere satisfecho, y de la que se quede debiendo.

Art. 8.° Las cuentas de los diferentes ramos se llevarán y rendirán desde el año próximo divididas en dos partes, de las cuales la una corresponderá á los presupuestos de los años anteriores, y la otra al del año corriente. En lo sucesivo el presupuesto de cada año solo se entenderá vigente durante el año mismo á que corresponda, permaneciendo no obstante abierto hasta fin de junio del inmediato siguiente para terminar las operaciones de ingreso y de pago que le sean propias. Los restos de estas mismas operaciones que todavía queden pendientes en aquella fecha serán incorporados en el presupuesto inmediato con la conveniente clasificacion.

Art. 9. La Contaduría general del Reino redactará anualmente una cuenta general por cada uno de los ramos siguientes:

1.° De las rentas públicas.
2.° De los gastos públicos.
3.° Del Tesoro público.
4.° De presupuestos.
5.° De bienes nacionales.

Art. 10. La cuenta general de las rentas públicas se fundará en las que deben rendir todos los Jefes ó empleados que tengan á su cargo la recaudacion de

aquellas en las provincias, y se dividirá en dos partes correspondientes á presupuestos de años anteriores y al del año último. En una y otra se consignarán los derechos de la Hacienda pública por cada contribucion, renta ó ramo; las cantidades cobradas, y las pendientes de cobranza.

Serán consideradas como parte de esta cuenta las de efectos estancados y demas de la misma especie, las cuales no obstante se llevarán y rendirán separadamente como hasta aqui.

Art. 11. La cuenta general de los gastos públicos, dividida tambien en las mismas dos partes que la anterior, contendrá en cada una los derechos legalmente reconocidos y liquidados de los acreedores del Estado, segun se hallen clasificados en el presupuesto; las cantidades satisfechas por ellos, y las que se queden debiendo.

Art. 12. La cuenta general del Tesoro público contendrá los resultados del ingreso, salida y movimiento de fondos, y los de todas las operaciones de espedicion, recogimiento y amortizacion de valores creados por el Tesoro mismo.

Art. 13. La cuenta general de presupuestos se reducirá á la comparacion por cada una de las rentas públicas de los ingresos designados en el presupuesto de que se trate con los que realmente se hayan obtenido, y á la de los gastos designados con los derechos liquidados ú otras obligaciones reconocidas y con lo que se hubiere pagado: todo por capítulos del presupuesto.

Art. 14. La cuenta de bienes nacionales se dividirá en tres partes distintas, de las cuales la primera, correspondiente á los productos en renta de dichos bienes, será considerada como parte de la cuenta de las rentas públicas. La segunda comprenderá las fincas que se hallan en estado de venta, con espresion de clases, su valor en tasacion y las alteraciones por aumento y disminucion que hayan tenido durante el año. La tercera contendrá los valores á cobrar en cada año por plazos que en él venzan para el pago de las fincas vendidas, con espresion de las clases de papel y dinero en que deba realizarse, las cantidades cobradas en el año de la cuenta, y las que queden pendientes de cobranza para los siguientes.

Art. 15. La Direccion general de la Deuda pública formará la cuenta general de este ramo, dividida en dos partes distintas y separadas. En la primera se consignará el estado que en capital y en sus diferentes clases tuviese la deuda en fin del año último anterior al á que corresponda la cuenta; los aumentos y disminuciones que en este haya esperimentado, con espresion de sus causas, y el estado que presente para el año siguiente. La segunda parte contendrá los intereses vencidos de la deuda consolidada; los pagados, y los que queden sin pagar. Esta parte de la cuenta comprenderá tambien los gastos propios de la administracion del ramo.

Art. 16. Se procederá inmediatamente por el Ministerio de Hacienda, con la concurrencia de los demas en la parte que respectivamente les concierna, á formar una instruccion general, que se someterá á Mi Real aprobacion, para el mejor y mas pronto cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á 24 de octubre de 1849.=Rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda.—Juan Bravo Murillo.

(*Gaceta núm.* 5520)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real decreto.

En vista de las consideraciones que Me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion

del Reino, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para todos los efectos de las operaciones de correos se dividirán las cartas en sencillas y dobles.

Se entenderá por carta sencilla la que en su peso no esceda de seis adarmes. Se considerarán como cartas dobles todas las demas.

Art. 2.° Asi las cartas sencillas como las dobles podrán dirigirse por el correo de tres modos: 1.° sin franquear ni certificar: 2.° franqueadas: 3.° franqueadas y certificadas.

Art. 3.° Las cartas no franqueadas ni certificadas continuarán cobrándose por la tarifa establecida en Mi Real decreto de 12 de agosto de 1845, á saber: las cartas sencillas un real de vellon; las dobles, que pesen hasta ocho adarmes inclusive, diez cuartos; de ocho adarmes á doce inclusive, quince cuartos; de doce á diez y seis, ó sea una onza, veinte cuartos, y asi progresivamente, aumentándose cinco cuartos cada vez que el peso esceda de una cuarta parte de onza.

Art. 4.° Las cartas devengarán en el franqueo, siendo sencillas, seis cuartos, y siendo dobles en la proporcion siguiente: las que pesen hasta ocho adarmes inclusive, ocho cuartos: desde ocho adarmes á una onza, doce cuartos; desde una onza hasta onza y media, diez y ocho; de onza y media á dos onzas, veinte y cuatro, y asi progresivamente, aumentándose seis cuartos ca la vez que el peso esceda de media onza.

Art. 5.° Las cartas certificadas serán siempre francas, y por el franqueo y certificado devengarán: las sencillas cinco reales y las dobles diez, no escediendo de una onza; quince desde una onza á onza y media inclusive; veinte desde onza y media á dos onzas; veinte y cinco desde dos onzas á tres, y asi progresivamente, aumentándose cinco reales por cada vez que el peso esceda de una onza.

Art. 6.° Las cartas que circulen dentro del casco de cada administracion ó caja de correos pagarán lo mismo que queda establecido por regla general.

Art. 7.° Los diarios y demas periódicos se portearán para el franqueo segun su peso á razon de cuarenta reales arroba, siempre que reunan las cuatro circunstancias siguientes:

1.ª Que sean presentados en las administraciones de correos directamente por las redacciones.

2.ª Que estén cerrados con fajas.

3.ª Que en la faja esté impreso el título del periódico.

4.ª Que no contengan signos ni otra cosa manuscrita mas que el nombre del suscriptor y el del pueblo en que este resida.

Art. 8.° Los impresos de cualquiera otra clase, escepto los libros, aun cuando se publiquen periódicamente por entregas, se portearán tambien para el franqueo segun su peso, á razon de 180 rs. arroba, siempre que reunan las cuatro circunstancias siguientes:

1.ª Que sean presentados en las administraciones de correos directamente por las empresas ó por los editores ó propietarios.

2.ª Que estén cerrados con fajas.

3.ª Que en la faja esté impreso el nombre de la empresa, editor ó propietario.

4.ª Que no contengan signos ni otra cosa manuscrita mas que el nombre de la persona á quien vayan dirigidos y el del pueblo de su residencia.

Art. 9.° Los diarios y demas periódicos é impresos, escepto los libros, que se presenten con fajas y sin contener signos ni otra cosa manuscrita mas que el nombre de la persona á quien vayan dirigidos y el pueblo de la residencia de esta, devengarán en el franqueo seis cuartos, no escediendo su peso de una onza, doce hasta dos onzas, y asi progresivamente, aumentándose seis cuartos por cada vez que el peso esceda de una onza.

Art. 10. Lo mismo devengarán en el franqueo las muestras de géneros, de nin-

gun valor, cerrados con fajas que permitan asegurarse de que no tienen escrito de mano mas que los números de órden y las marcas.

Art. 11. Los periódicos y demas impresos, inclusos los libros y las muestras de géneros que no se franqueen, se portearán al precio de las cartas no franqueadas. Los libros devengarán en el franqueo igual precio que las cartas francas, y lo mismo los periódicos, impresos y muestras de géneros que no se hallen comprendidos en los arts. 7.°, 8.°, 9.°, y 10.°

Art. 12. En ningun caso se despacharán espediciones estraordinarias para conducir los impresos de que trata el art. 8.° De estos, asi como de los libros, solo se admitirán las arrobas de peso que consientan los medios comunes y ordinarios de trasporte, despues de cubierta la atencion de la correspondencia y de los periódicos.

Art. 13. El franqueo y el certificado de las cartas, así como el franqueo de los periódicos y demas impresos que no se portean al peso, lo harán los mismos interesados por medio de sellos en los términos que establezca una instruccion especial.

Los sellos para el franqueo serán dos, uno de seis cuartos y otro de doce.

Tambien serán dos los sellos para el certificado, uno de cinco reales y otro de diez.

Art. 14. El franqueo de periódicos y demas impresos que se porteen al peso, se verificará por ahora en los mismos términos que hasta aqui.

Art. 15. Lo prevenido en las disposiciones anteriores comprende á las cartas, periódicos é impresos, que procedentes de la Península é islas Baleares, se distribuyan en aquella y estas. Comprende asimismo á las cartas, periódicos é impresos que de la Península se dirijan á las islas Canarias y viceversa.

Art. 16. El Ministro de la Gobernacion del Reino Me propondrá una tarifa para las cartas que circulen dentro de las islas Canarias, y otra para la correspondencia de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas.

Mientras asi se verifica, las cartas certificadas para las islas de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas devengarán el doble de los certificados que circulan en la Península, debiendo satisfacerse ademas el porte de ellas.

Art. 17. Respecto de las cartas estranjeras se observará lo prevenido en los tratados con las demas Potencias.

Art. 18. Para el certificado de las cartas que procedentes de España se dirigen á paises estrangeros habrá un sello del valor de seis reales.

En el franqueo de periódicos para el estranjero se observará el método usado en la actualidad.

Art. 19. En lo sucesivo nadie estará obligado á recibir mas cartas de las que se le dirijan que las que designe antes de abrirlas.

Art. 20. Las cartas, periódicos é impresos que no quieran recibir las personas á quienes vayan dirigidas, volverán á las administraciones de que procedan.

Tambien volverán á las administraciones de que procedan las cartas, periódicos é impresos que por cualquiera razon no se distribuyesen.

Art. 21. Cualquiera persona, corporacion, casa de comercio, establecimiento etc. tendrá derecho de estampar en el sobre de las cartas un timbre que indique quién las escribe. Si las cartas asi timbradas no se distribuyesen por cualquier motivo se devolverán á la persona que marque el timbre, la cual abonará el porte á precio de franqueo, á no ser que la carta hubiese sido franqueada préviamente, en cuyo caso nada tendrá que satisfacer.

Art. 22. Las cartas que sin estar timbradas se devolviesen á las administraciones de su procedencia se entregarán á quien legítimamente las reclamare en el modo y forma establecidos en el artículo anterior.

Art. 23. Las disposiciones de este decreto empezarán á regir en 1.° de enero de 1850.

Dado en Palacio á 24 de octubre de 1849.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del Reino-El Conde de San Luis.

Señora: Por Real decreto de 17 de junio de 1847 se dividió el servicio de los correos de gabinete en interior y esterior, declarándose que el primero corresponde al Ministerio con que V. M. tuvo á bien honrarme. Motivos diversos han impedido desde entonces regularizar un servicio que por su importancia merece particular atencion, y fijar la suerte de los correos de gabinete que por consecuencia del Real decreto mencionado puso el Ministerio de Estado á disposicion del de mi cargo.

Los telégrafos y las comunicaciones diarias establecidas entre Madrid y las principales poblaciones han reducido considerablemente la estension de los servicios que antes prestaban los correos de gabinete; pero no evitan la necesidad de estos funcionarios para casos dados y especiales. Que haya los absolutamente precisos y con el menor gravámen posible del Erario es lo que me he propuesto al estender el adjunto proyecto de decreto que tengo la honra de elevar á la alta consideracion de V. M.

Madrid 22 de octubre de 1849.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Conde de San Luis.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que Me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Para el servicio de los correos estraordinarios que ocurran dentro de la Península habrá ocho correos de gabinete que se denominarán del interior, con arreglo á Mi Real decreto de 14 de junio de 1847.

Art. 2.° De los ocho correos de gabinete del interior, cuatro serán de número y cuatro supernumerarios.

Por ahora serán supernumerarios todos los correos de gabinete puestos á disposicion del Ministerio de la Gobernacion por el de Estado que no sean nombrados de número ú obtengan otros destinos.

Art. 3.° Los correos de gabinete del interior dependerán inmediatamente de la administracion del Correo general.

Art. 4.° Los correos de gabinete del interior, así de número como supernumerarios, usarán el mismo uniforme y distintivos que los del esterior, y gozarán los mismos privilegios y exenciones que estos.

Art. 5.° Los correos de gabinete de número disfrutarán el sueldo de 4000 rs. vn., y percibirán 22 por legua para pago de caballerías y postillones en los viajes que hagan.

Art. 6.° Los supernumerarios percibirán en los viajes lo mismo que los de número, y cobrarán á razon de 20 rs. diarios todo el tiempo que por exigirlo el servicio estuvieren detenidos fuera de Madrid.

Art. 7.° Los supernumerarios alternarán en los viajes con los de número.

Art. 8.° Cuando por algun Ministerio ó bien por las Autoridades hubieren de despacharse estraordinarios para el interior, pedirán por escrito los necesarios correos de gabinete al Administrador del Correo general, á fin de que todos los ajustes radiquen en esta oficina con cargo á los respectivos presupuestos.

Dado en Palacio á 22 de octubre de 1849.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del Reino.—El Conde de San Luis.

(*Gaceta núm. 5526.*)

BOLSA DE MADRID DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1849.

Títulos del 3 por 100:	800,000 rs. á 27 3/16 al contado.
Inscripciones del 4,	70,000 á 10 1/2 id.
Títulos del 5 por 100:	á 11 1/2 p. 0/0 pap.
Cup. no llam. á cap.:	25,200 á 6 1/2 á id.
Vales no consolidados:	á 5 1/2 p. 0/0 pap.
Deuda negociable:	á 5 1/2 p. 0 0 pap.
Deuda sin interés:	á 3 7/8 pap.
Lám. provisionale:	á 3 3/4 p. 0/0 din.

Acciones del Banco de S. Fernando: á 75 p. 0/0 din. 76 p. °/₀ pap.

Descuento de billetes: Par.

Billetes del Tesoro del empréstito forzoso de 100 millones de reales con cupon vencido á 76 p°/, valor pap. Cobrada la cuarta parte á 66 pap.

Despues de la Bolsa: Poco interés ha ofrecido la bolsa de hoy, y como hace dias los fondos en general estan estacionados sin notarse deseos de comprar: si bien en el 3 p. 0/0 se hace alguna cosa al cambio de 27 1 4 hay poco dinero.

A continuacion siguen los valores de los demas efectos.

Para el 5 por 100 á 11 pap.

Para la deuda sin interés á 3 3/4 dinero.

Los billetes del Tesoro cobrada la cuarta parte, se han pagado á 65.

Las acciones del Banco de Fomento se han ofrecido, y el dinero que hubiese para ellas se dudó.

CAMBIOS. — Lóndres á 90 dias, 50 45 p. por 1 peso fuerte.— Paris á 8 d. 5 f. 34 p. por 1 peso fuerte. — Alicante 1/2 din. daño al pap. — Barcelona 1/4 p. b. al pap. —Bilbao 3/4 din. d. al p. - Cádiz 5/8 din d. al p. — Coruña 1 din. d. al p. — Granada 3/4 din. d. al p. — Málaga 1/4 p. b. al p. — Santander 3/4 din. d. al pap. — Santiago 1 din. d. al p. — Sevilla 1/2 din. d. al p.—Valencia par.—Zaragoza 3/4 d. d. al p.

Bolsa de Paris del 31 de octubre. — La inquietud que se manifestó ayer al cerrarse la Bolsa, por los rumores de cambio ministerial, ha continuado hoy. Los fondos estuvieron débiles y los negocios fueron casi nulos. —El 3 p. °/₀ abierto á 56 f. bajó á 55 f. 85 c. cerrando á 55 f. — El 5 p. °/₀ abierto á 88 f. 5 c., subió á 88 f. 35 c. cerrando á 88 f. 30 c.

Bolsa de Lóndres del 29 de octubre.—Consolidados 93 1/8.

Paris 31 de octubre.

La sesion de ayer de la Asamblea carece de interés. M. Collas propuso que se investigaran las causas de la decadencia de la marina francesa, proposicion que fué generalmente bien recibida. Hoy se continuará discutiendo el mismo punto.

—Durante la sesion de la Asamblea se observó que MM. Dufaure y Cavaignac conferenciaron largo rato en los corredores.

—Hace algunos dias que se nota estar vacío el asiento ministerial de M. Odilon Barrot; y se cree que es á causa de haberse agravado su indisposicion con las últimas agitaciones parlamentarias. Parece que M. de Tocqueville fué á verle anteayer en Bougival, donde reside.

—El *Constitucional* opina que deben suprimirse los periódicos socialistas, y funda así su opinion: «El socialismo no es mas que una insurreccion permanente, no solo contra la Constitucion, sino contra los mismos principios anteriores y superiores á las leyes positivas.»

Varios otros periódicos se ocupan en la crísis ministerial y en los rumores de un golpe de Estado en sentido bonapartista.—*El Orden* dice que se trata de formar un ministerio con el cual el Presidente de la República pueda representar sus propias opiniones, y plantear las ideas de gobierno que concibió en su largo destierro.—La *Opinion pública*, periódico legitimista, califica de crímen un golpe de Estado, por lo que le supone irrealizable.

—M. Flahaut, antiguo embajador en Viena, quien desde mucho tiempo estaba ausente de Francia, acaba de llegar á Paris. M. de Flahaut, allegado que fué de la Reina Hortensia, ha venido á Paris, segun dicen, por una urgente invitacion del Presidente de la República.

—El Supremo Tribunal de Justicia de Versalles continuó ayer sin ningun incidente notable los debates sobre los sucesos del 13 de junio.

—Escriben de Viena con fecha del 26 de octubre al *Monitor prusiano*: «Anteayer recibió el Emperador en audiencia privada al enviado estraordinario y Ministro plenipotenciario de la Puerta, M. Constantino Mussurus, quien le entregó una carta del Sultan.»

—La *Gaceta de Colonia* publica el parte telegráfico siguiente, recibido de Berlin el 29 de octubre por la tarde: «Viena 26 de octubre.» Nos dicen de Pesth que ante-

ayer el anciano baron Perengi, presidente de la cámara de los Magnates, y otros dos húngaros han sido ahorcados; ademas han tenido lugar otras quince ejecuciones: en todas partes se da la misma sentencia, la cual es la pena de muerte en horca. En Viena la autoridad militar ha mandado á los impresores que presenten á la censura los manuscritos antes de imprimirlos.»

—Escriben de Berlin con fecha del 26, que la escuadra alemana continúa provisionalmente en Blechsen cerca Bremerhafen. El material de esta flota la hace importante, pues se compone de tres fragatas y seis corbetas de vapor, dos fragatas y unas treinta lanchas cañoneras, todas perfectamente aparejadas y provistas, de manera que representan un valor de cerca quince millones de francos. Nótese que apenas hay un año que la Alemania emprendió la formacion de esta flota, y que se ha llevado á cabo, en su mayor parte, con donativos voluntarios.

—Las últimas noticias de los Estados-Unidos indican que ha habido una nueva desavenencia entre el gabinete de Washington y el Embajador de España, con motivo de la sustraccion de una señora española, residente en la Habana. No puede saberse aun lo que hay de cierto acerca del particular, pues dichas noticias no dan ningun pormenor sobre el hecho.

Continúa la lista general de los señores suscriptores al Panteon que en la ciudad de Vich se ha de erigir en honra y para conservar los restos mortales del doctor Don Jaime Balmes, presbítero.

	Rs. vn.
Suma anterior. . .	27.485 17
Suscriptores de Vich.	
Ilmo. Sr. Obispo.	500
D. Miguel Balmes.	1000
Sres. Catedráticos del Seminario.	320
Sr. Duque de Almenara. . . .	320
Sr. Marqués de Puerto Nuevo. .	160
Sr. Marques de Vallgornera. .	100
Sr. Canónigo Soler.	100
D. Antonio de Espona y Beuló.	80
D. Francisco de Ferrer. . . .	60
D. Francisco de Gironella. . .	60
D. Manuel Martinez, Pbro. de Zaragoza, en ejemplares de su discurso fúnebre, 15 á 4 rs. .	60
D. Manuel Galadíes.	50
D. José Albareda y Font. . .	50
D. Luciano Conill.	40
D. Feliciano de Abadal. . . .	40
D. Juan Subirachs.	40
D. Rafael Berenguer.	30
D. Luciano Codina.	30
D. Antonio Puigdollers. . . .	30
D. Jaime Rovira.	30
D. Benito Baquero.	30
D. Francisco Mascaró.	30
D. José Serra.	20
D. Ramon Clará y Cases. . . .	20
D. José Sanmartí y Selvans. . .	20
D. José Comella.	20
D. Ramon Capdevila y Llaona. .	20
D. José Pratdesaba.	20
D. Angel Davila.	20
D. Antonio Soler.	20
D. Ignacio Maresch.	20
D. Juan Espona.	10
Suma.	30.835 17

(*Se continuará.*)

En Barcelona continúa abierta la indicada suscripcion en la librería de Brusi. Cuanto antes empezará á publicarse la lista de los señores suscriptores de esta capital.

Al entrar este número en prensa no habia llegado el correo de Madrid.

DIRECTOR Y E. R. = PABLO SOLER.

IMPRENTA DE ANTONIO BRUSI, CALLE DE LA LIBRETERIA NÚMERO 15